



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8, en la causa originada a raíz de la extracción de testimonios ordenada por el primero en el expediente CCC 70060/2015, caratulado “Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ imposición de tortura agravada y otros”, del registro del juzgado nacional.

Conforme se desprende del legajo, esas actuaciones reconocen como antecedente la denuncia de la Procuraduría de Violencia Institucional de este Ministerio Público Fiscal (PROCUVIN), con relación a hechos que habrían cometido agentes del Complejo Penitenciario Federal de esta ciudad en desempeño de sus funciones. En particular, resulta que, al momento de realizar una inspección en esa unidad, el 11 de noviembre de 2015, los denunciantes habrían tomado conocimiento de que el 4 de ese mes y año, luego de recibir paquetes de sus familiares, varios detenidos allí residentes habrían sido reprimidos por personal de requisa mediante disparos con perdigones de goma y golpes con palos, lo que habría dado como resultado que varios sufrieran heridas. A su vez, estos agentes, por orden de otro de apellido P , los habrían obligado a subir desde la planta baja siete pisos por escaleras, mediante disparos de escopeta con cartuchos anti-tumulto.

Por último, se habría denunciado que P , junto a otros funcionarios de apellidos Á y V , requerían a los residentes del establecimiento sus primeros peculios, a cambio de que se les asignara una labor.

De los antecedentes surge también que tras la realización de algunas medidas de investigación y de un conflicto de competencia suscitado en la

causa CCC 70060/2015 entre el juzgado nacional ordinario, que oportunamente previno, y el juzgado de excepción, la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional resolvió otorgarle su conocimiento al magistrado federal, en razón de que –según afirma éste en su declinatoria– el hecho descripto en último término podría constituir una defraudación a las rentas de la Nación, en los términos del artículo 33, inciso 1º, apartado “c” del Código Procesal Penal de la Nación.

Ahora bien, a su turno, el magistrado federal sostuvo que la denuncia versaba sobre dos hipótesis independientes. Por un lado, la relacionada con los disparos y las lesiones causadas a un grupo de detenidos alojados en el pabellón séptimo del Complejo Penitenciario Federal de esta ciudad, y, por el otro, la exigencia indebida de un pago a los internos para obtener la asignación de trabajos dentro del establecimiento, cuyo conocimiento se reservó.

En cuanto a los primeros, que subsumió *prima facie* en el artículo 144 bis, inciso 3º, del Código Penal, declaró su incompetencia parcial a favor de la justicia nacional ordinaria y extrajo los respectivos testimonios que motivaron la presente causa, al considerar que configurarían un delito común, y tuvieron lugar en el marco de funciones estrictamente locales, en un sector determinado del complejo y respecto de una porción pequeña de la población carcelaria allí alojada, por lo que concluyó que no se habrían afectado intereses federales o la prestación del servicio penitenciario (cf. resolución del 9 de octubre de 2020).

El juez nacional de la Capital, por su parte, rechazó la declinatoria al entender que ésta se apoyaba en los mismos fundamentos esgrimidos por su par federal al intervenir en la contienda primigenia, y que fueron oportunamente desestimados por la cámara nacional de apelaciones por tratarse de hechos presuntamente cometidos por funcionarios del Servicio Penitenciario Federal. Además, refirió que no correspondía separar los hechos denunciados frente a la posible participación en ellos de un mismo agente penitenciario (el mencionado P) y en



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

tanto, a su juicio, ninguno de los elementos de prueba reunidos en el expediente permitiría descartar que el motivo de las provocaciones y agresiones referidas por los detenidos, tuviera que ver con represalias a quienes se negasen a acceder al requerimiento ilegítimo de los agentes.

Devueltas las actuaciones al juzgado federal, su titular discrepó con aquellas consideraciones, mantuvo su criterio y señaló que el denominador común de las conductas investigadas sólo habría sido su revelación simultánea. Dicho esto, trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte, en formato digital (cf. resolución del 15 de marzo de 2021).

Más allá de que entre los escasos y únicos antecedentes remitidos no figura la resolución de la cámara de apelaciones citada por los contendientes –lo que impide conocer los fundamentos de lo allí decidido–, de ellos surge, por un lado, que los damnificados por los apremios no habrían encontrado explicación a la conducta de los agentes de requisa, por lo que habrían supuesto que pudo deberse a su intervención en una pelea anterior, donde una persona de nombre Héctor Manuel T habría resultado herida con una “faca”. Por otra parte, según agregó el juez federal a partir de las pruebas reunidas, el accionar de los imputados habría respondido también a los reclamos que los internos del establecimiento habrían realizado para usar carpas en el patio, durante las visitas de sus familiares. A su vez, conforme fue transcripto por el magistrado nacional, una de las víctimas habría dicho que los funcionarios penitenciarios buscaban que los internos reaccionaran para generar peleas y luego, a modo de represalia, sancionarlos y trasladarlos a otras unidades. De lo expuesto se deduce, entonces, que aún no habría quedado determinado cuál habría sido el motivo concreto de los apremios ilegales denunciados, por lo que, como sostiene el declinante, tampoco se aprecia ningún elemento indicativo de que tales conductas tuvieran relación

directa con el posible aprovechamiento ilegítimo del peculio de los internos en general, cuya competencia aceptó.

Por lo tanto, y más allá de la presunta participación de un mismo imputado en hechos que, en principio, serían independientes, al tratarse el objeto de esta controversia de un delito que tendría como autores a agentes del Servicio Penitenciario Federal en pleno desempeño de funciones propias en un establecimiento penitenciario de la ciudad de Buenos Aires, que administra en ese territorio una autoridad nacional, considero que, con arreglo a la doctrina que para casos de esta naturaleza ha desarrollado V.E. (cf. Fallos: 301:48 y 312:1950), corresponde a la justicia nacional ordinaria de la Capital continuar con su investigación.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.08.2021 12:59:18